

**LA CONFIDENCIALIDAD DE LA
INFORMACION EN EL TRABAJO SOCIAL**

LA CONFIDENCIALIDAD DE LA INFORMACIÓN EN EL TRABAJO SOCIAL

Dr. Luis A. Valverde Obando*

RESUMEN

Este artículo trata brevemente el tema relativo al valor de la confidencialidad de la información y del principio de reserva, que siempre deben mantenerse presentes en la labor de los trabajadores sociales.

Se aborda la naturaleza social del principio de reserva, y de su razón de ser en el contexto profesional. Se hacen algunas anotaciones sobre el secreto profesional, sus diferentes tipos y su práctica. Se aborda el tema de situaciones en las que se podría violentar el principio de reserva y el secreto profesional; y, finalmente, se plantea una discusión sobre el dilema del interés común vs. el interés del cliente.

INTRODUCCIÓN

El Trabajo Social es una profesión que requiere de quienes la practican tener gran conciencia social y una disposición responsable de ayuda a los demás. De esta manera, el trabajador social debe, irrestrictamente, interiorizar que la responsabilidad involucrada en la detección de la necesidad o del problema social del cliente o del sistema cliente, se genera siempre dentro del ámbito de una ética profesional preestablecida que se dirige a la búsqueda del bien común. De esta forma, los trabajadores sociales, en su comportamiento como profesionales deben actuar manteniendo altos estándares de conducta personal; tratando de desarrollar sus mejores capacidades y potencialidades humanas, técnicas y científicas para beneficio de los usuarios de sus servicios.

* Luis A. Valverde Obando.

Doctor en Sociología y Economía (Universidad de París). Doctor Académico Universidad Panamericana (Costa Rica). Licenciado en Trabajo Social (UCR). Catedrático de varias universidades costarricenses. Ex-Director de la Escuela de Trabajo Social (UCR). Director de la Escuela de trabajo Social y Vicerrector de la Universidad Libre de Costa Rica. Miembro de la Maestría de Estudios sobre Discapacidad de la Universidad de Costa Rica. Miembro Junta Directiva del Colegio de Trabajadores Sociales de Costa Rica.

En cuanto al servicio, el trabajador social debe estar dispuesto siempre a la prestación de actividades íntegras y buenas para los sistemas-clientes que atiende. Ello implica que, a nivel de la sociedad, el trabajador social debe ser un profesional competente en cuanto a su práctica y disposición hacia el logro social exitoso para los sujetos/objetos de su intervención. Es decir, este cientista social debe mantener, en todas sus intervenciones y servicios, una manifestación auténtica de profesionalismo; para lo cual se hace indispensable mantener presente los valores y principios éticos que sirven de norte para tomar acertadas decisiones y escoger la aplicación de la mejor tecnología científica en toda situación social que atiende.

Debe anotarse que uno de los mayores retos que afronta el trabajador social en la práctica cotidiana es *mantener sus actividades profesionales dentro de un marco de comportamiento ético de CONFIDENCIALIDAD, acorde con las necesidades de privacidad de la información de los usuarios de sus servicios.* Al respecto debe anotarse que, en la relación trabajador social-cliente se pueden llegar a conocer aspectos íntimos de los individuos o de los grupos, debido a la confianza que las personas depositan en el profesional, a partir de la relación empática que se establece.

En la cotidianidad laboral, el trabajador social por su quehacer e imagen profesional, conoce cosas que muchas veces ni las personas más cercanas al cliente llegan a conocer algún día; esto sucede porque la persona que se las confía normalmente tiene la esperanza y la fe de que la develación de sus intimidades puede conducir al logro de una ayuda más efectiva, y porque se tiene la "confianza" y la "seguridad" de que lo dicho en la relación profesional tiene garantía de confidencialidad.

Ahora bien, es sabido por los trabajadores sociales que con los reportes, informes, estudios, expedientes, y otros documentos se

puede fácilmente llegar a romper la confidencialidad de la información. Por ello, los trabajadores sociales deben tener mucho cuidado de mantener en reserva, resguardar y custodiar la información que se le transmite; especialmente toda aquella comunicación considerada como "secreta".

Planteado todo lo anterior, este artículo se dirige a tratar sobre el valor de la CONFIDENCIALIDAD de la información, el principio de reserva, y el secreto profesional. Recordemos que la reserva de la información es uno de los tres principios éticos que se han mantenido invariables a través del tiempo (Mendelson: 1980: 5).

EL VALOR DE LA CONFIDENCIALIDAD DE LA INFORMACIÓN

Los clientes o sistemas clientes tienen como un derecho propio el respeto a la confidencialidad de la información que él brinda, sobre todo aquella que él considera secreta.

La naturaleza del trabajo solicitado por los usuarios del servicio prestado por los trabajadores sociales proporciona una amplia gama de información sobre actos personales o grupales, circunstancias e historias de vida, organización, problemas, aspiraciones, ideas, recursos, etc. en las que se requiere de la aplicación irrestricta de este principio.

Desde aquellas etapas en la historia del Trabajo Social en que se orientaba el quehacer del profesional únicamente en el ámbito del "case work" (trabajo social individualizado), se observaba la importancia de garantizar la reserva de la información confidencial y el secreto profesional en las actividades que se desarrollaban. Esto es importante en el sentido de que el secreto está referido a una verdad que conocen muy pocas personas y que no se quiere que otras más las conozcan (Menéndez: 1988: 110); y que en el ámbito profesional se refiere a:

"Toda aquella información confidencial que por razón de su profesión haya llegado a conocimiento del trabajador social, ya sea porque le fue confiada o porque la haya

observado". (CTS: 1991: 4).

La relación del trabajador social con los usuarios de sus servicios está basada en un esquema de mutua confianza:

- a) del cliente hacia el trabajador social; en el sentido de que el profesional es una persona de confianza, accequible, dispuesta a servirle, y además reservada.
- b) del trabajador social hacia el usuario; confianza de que el cliente está dirigido en su relación con el trabajador social a manifestar una realidad (la de su propia visión del mundo subjetivo) auténtica para él; pero que el profesional debe decodificar y recodificar nuevamente para efectos de un trabajo objetivado.

Cuando el trabajador social irrespeta al cliente o usuario (individuo, grupo, comunidad, institución) al informar de manera inconsulta a terceras personas algunos datos confidenciales que ha obtenido como producto de su labor profesional, el cliente se ve traicionado. En esta situación, el profesionalismo del trabajador social es socavado por la violación del principio de reserva.

Al respecto, debe anotarse que en la relación trabajador social-cliente se debe desarrollar en un ambiente de lealtad y de mutua confianza, teniendo siempre presente el valor de la confidencialidad de la información, la aplicación del principio de reserva, y mantención del secreto profesional; y, en general, la práctica de todo acto bueno y bondadoso.

Una actuación con los usuarios que quiera adquirir el rango auténtico de profesionalismo debe caracterizarse siempre por ser seria, responsable; y desarrollada con estricto apego a la verdad y a la realidad concreta o circunstancia social objetivada.

No obstante, también debemos precisar que el trabajador social es, antes que nada, una persona; por ello, algunos días podría no actuar muy bien, en un marco de óptimo de profesionalismo, y reaccionar más a tenor de sus propias menesteres humanos, y no de acuerdo con las necesidades del cliente. En ese contexto puede ocurrir la violación del valor de la confidencialidad de la información,

porque el trabajador social puede olvidarse - con facilidad- del actuar profesional ético y responsable, comunicando terceras personas asuntos que no les atañen y que fueron ofrecidos en forma reservada.

Ante la debilidad humana de un mal acto profesional (o de mal praxis), debemos hacer el mejor esfuerzo por mantener los propósitos profesionales de objetividad, seriedad y respeto a la dignidad de los demás, en toda relación con un individuo, familia, grupo, comunidad, institución, etc. Así planteado, un trabajador social debe luchar permanentemente por mantener el valor de la confidencialidad de la información como uno de los principales componentes de la relación ética con sus clientes.

Es importante destacar que el valor de la confidencialidad se aplica a todo acto o circunstancia en que medie una actuación profesional; porque los sistemas-clientes que se atienden requieren contar con la garantía de que se está al frente de alguien que garantizará la confidencialidad de la información que se le está ofreciendo.

Conviene considerar que la información que posee el trabajador social trasladada imprudentemente a terceras personas, sin la precaución de reserva, puede desnaturalizarse y ser utilizada para fines ajenos a los que originalmente se tuvieron cuando el profesional la obtuvo.

LA NATURALEZA SOCIAL DEL PRINCIPIO DE RESERVA

El principio de reserva es en sí un acto de carácter suprasocial, ya que culturalmente este principio ético existe a nivel de la sociedad general.

Por los efectos del proceso de socialización, la mayoría de las personas de la sociedad adquieren conciencia de que el bienestar de los otros y el bienestar común se basa en el acto de discriminación humana mesurada sobre la información que se comunica a los demás en términos del bien o el mal del acto comunicativo.

Toda persona tiene una trayectoria de vida y de socialización en la que ha realizado o pen-

sado cosas que pueden afectar a otras personas; de tal forma que, cuando conocemos algunos reservados de los otros, debemos discriminar: qué podemos referir y a quién. Así planteado, la reserva es un principio natural del actuar humano que se desarrolla a través de la conciencia que se tiene sobre el bien y el mal; o sea, que existe un principio de reserva natural en todo ser humano acerca del conocimiento de cosas de otras personas y de lo que él mismo que puede o no puede comunicar.

Al mismo tiempo debe anotarse que toda persona tiene aspectos o facetas reservadas de su vida o personalidad que no es conocido por todos; pero que tampoco desea que los otros conozcan. Así, en el mundo social de las personas entramos en el campo de los secretos humanos. Aunque un dicho popular asevera que "entre cielo y tierra no hay nada oculto", no deben ser los trabajadores sociales la causa de maldad y desgracia ajena al violar una información confidente.

Naturalmente, en el mundo social humano, la discrecionalidad bondadosa y comprensiva acerca de una información confidencial conocida en forma intencional o accidentalmente nos obliga a mantenerla en reserva, por la valoración de la bondad o maldad del acto en que se nos confió; y porque la violación del secreto atenta naturalmente contra nuestra propia dignidad como persona humana, ya que al violar información reservada por negligencia, o maliciosa intención coloca al violador irremediamente en la posición de ser indigno.

Si bien el comentario anterior se hace -a la libre- en la dimensión de los actos humanos naturales, por consecuencia tampoco se excluye la validez de los mismos comentarios en el actuar profesional

LA RAZÓN DE SER DEL PRINCIPIO DE RESERVA DE LA INFORMACIÓN EN EL TRABAJO SOCIAL.

Desde el punto de vista ético, el trabajador social tiene una serie de obligaciones que implican normas de conducta que las demás personas esperan de él con respecto a sus

responsabilidades para con los sistemas-clientes que interviene. Nuevamente aquí se presenta como una responsabilidad el mantener el valor ético de la confidencialidad de la información comunicada, porque al conocerla el profesional asume una cuota de participación en el bien o el mal futuro de su cliente o sistema-cliente.

El usuario del servicio que observa que el trabajador social es reservado y prudente respecto a lo que conoce de él, se colocará con más facilidad en una situación de empatía con quien le atiende; porque -muy probablemente- se sentirá seguro y cómodo al considerar que está ante un verdadero profesional.

Las personas, grupos, comunidades, instituciones u organizaciones requieren que muchas de las cosas que sean conocidas por el trabajador social tengan garantía de reserva. En este sentido debemos insistir en que el principio de reserva y el secreto profesional implican una actuación ética que no necesariamente debe hacerse explícita verbalmente, sino mediante hechos demostrativos de que aquello que fue conocido en la relación profesional no se trasladará a terceras personas o documentos, a menos que el trasiego corresponda a un objetivo específico de la intervención social.

El trabajador social que quiera actuar bien, con seriedad, y responsabilidad debe mantener una actitud mesurada, prudente, vigilante y acuciosa de custodia respecto a toda la información que le es confiada.

Aunque el comunicar información de los sujetos/objetos a terceras personas parezca un hecho intrascendente para las demás personas, el trabajador social que quiera actuar en los caminos del bien, no tiene derecho a violentar la información reservada. Tal es así que, la violación de este derecho que ostentan los sistemas-clientes sujetos de la intervención profesional puede ser objeto de una querrela por mal praxis.

A ese respecto, el Código de Ética del Colegio Profesional de Trabajadores Sociales de Costa Rica dice, en el artículo 13, que:

"El trabajador social debe guardar celosamente el secreto profesional, que constituye un derecho y un deber inherente a la profesión. El secreto perdura aún después de

cesada la intervención social. Los documentos privados que reciba el trabajador social están cubiertos por el secreto profesional". (CTS: 1991; 4).

LA INFORMACIÓN OBTENIDA Y EL SECRETO PROFESIONAL.

Estamos conscientes de que en las páginas anteriores nos hemos referido con mucha libertad a la utilización casi indistinta entre información social recopilada, información confidencial y secreto profesional.

Cualquiera podría imaginar que toda información que recopilar el trabajador social constituye parte del principio de reserva y, por lo tanto, un secreto profesional; sin embargo, eso es una falacia producida en el manejo discriminante de la información confidencial, y de la aplicación indiscriminada el principio de reserva.

Para entender esto, debe tenerse presente que el principio de reserva se refiere a toda aquella información confiada al profesional, pero cuya revelación a otras personas puede afectar el bienestar del sistema cliente o el bienestar común. Es lógico suponer que en el campo de lo social y en el ejercicio de la profesión se obtiene información que normalmente es conocida por muchos, y cuya revelación no causa perjuicio alguno al cliente o sistema-cliente. Sin embargo, el profesional siempre debe ser cuidadoso y meticulado en cuanto a la discriminación sobre los alcances de : ¿hasta dónde lo que se conoce del cliente va a afectarlo desfavorablemente si se divulga?

La interrogante anterior nos lleva a tomar conciencia de que existen diferentes tipos de información que se manejan en la relación trabajador social-cliente, y que alguna de ella (no toda) debe ser considerada como reservada o secreta.

La categoría de información reservada se determina en función de la utilización que se le da a los datos, en estrecha correspondencia sobre la forma en que se obtuvo, las garantías prometidas por el profesional o aquellas determinadas por el informante.

Debe destacarse que la información confidencial en el Trabajo social se convierte en lo que usualmente se denomina como secreto profesional; al respecto conviene tipificar entonces los diferentes tipos existentes.

TIPOS DE SECRETOS PROFESIONALES EN EL TRABAJO SOCIAL

1- SECRETO IMPLÍCITO

Este tipo de secreto tiene su origen en el principio de reserva natural de poseemos todos los seres humanos. Es aquel que se da cuando el cliente da por un hecho -sin siquiera preguntarle- que está frente a una persona reservada y confiable; es decir, un profesional responsable a quien sin prejuicios puede suministrarle la información más delicada e íntima.

Debe aclararse, en cuanto al secreto implícito, que hay situaciones o hechos muy delicados que merecen un tratamiento de reserva especial, lo cual debe ser aclarado en el momento oportuno, para evitar trastornos posteriores en la relación socio-profesional. Esto da origen a un segundo tipo de secreto profesional.

2- SECRETO CONVENIDO

Es un tipo de secreto que se caracteriza porque el cliente, el trabajador social o ambos, ponen condiciones para brindar o escuchar una información y negocian su manejo comprometiéndose cada una de las partes a mantener lo convenido.

En este tipo de secreto el rol del trabajador social se caracteriza por advertir al cliente respecto a la conveniencia o no de exponer ciertas informaciones delicadas. También debe ser advertido de que algunas informaciones podrían ser escritas en informes o expedientes para uso y conocimiento de otros profesionales con fines de una buena prestación de servicios sociales. De esa forma, mediante un secreto convenido o pactado, el informante revela sus confidencias a sabiendas de

que esa información podría ser utilizada y conocida por otras personas para ayudarle a solucionar su necesidad, problemática o situación.

3- SECRETO PROMETIDO

Se refiere al secreto que el cliente revela al trabajador social, pero que le pide que "bajo ninguna circunstancia" lo haga del conocimiento de terceros.

Frente a este tipo de secreto, el profesional que accede a escucharlo está obligado a la reserva absoluta; quedando sin posibilidad de trasladarla a un expediente, documento escrito, o actividad profesional que implique cualquier tipo de violación de la confidencialidad.

En situaciones relacionadas con este tipo de información reservada, el trabajador social debe ser muy cuidadoso y ético al decidir si conviene con el cliente en prometer el secreto, o bien rechaza que el cliente se lo comunique.

4- SECRETO FACULTATIVO

Corresponde a un tipo de información que no es conocida por todos, y la mayor parte de las veces ni siquiera por el mismo cliente.

Este tipo de información confidencial se origina en la labor científica realizada como parte del servicio o de la intervención profesional, que no debe ser comunicada al usuario o a terceros para no entorpecer el proceso de desarrollo de bienestar social de un sistema-cliente. Este tipo de secreto se refiere, por ejemplo, a no revelar información respecto a la dinámica profunda de una terapia individual o de grupo; o revelar estrategias de mercadeo de proyectos sociales que tiene gran competencia o mucha resistencia en el mercado.

**SITUACIONES EN LAS QUE EL
TRABAJADOR SOCIAL PODRÍA
VERSE ENVUELTO EN
VIOLENTAR EL PRINCIPIO DE
RESERVA Y EL SECRETO
PROFESIONAL.**

PRIMERO, las relaciones interpersonales y de socialización propias que el profesional establece con terceras personas:

Aquí, las razones para violentar el principio de reserva de la información son multivariadas; algunos factores que influyen en ello son:

- A)** La poca conciencia y dominio del valor de la confidencialidad de la información obtenida como producto de la labor profesional.
- Algunos profesionales, con poco dominio sobre los alcances del bien y del mal de sus actuaciones, no alcanzan a discriminar respecto a la importancia que tiene la reserva de la información confidencial obtenida como producto de su trabajo y de la necesidad de custodiar celosamente dicha información por lealtad al cliente.
- B)** La motivación que se tenga con respecto a la situación social que se está atendiendo.
- La motivación o empatía en relación con un caso o proyecto, puede incidir en el manejo negligente, laborioso y perseverante de la información que se obtiene a raíz de la intervención profesional y, por ende, en el buen o mal desempeño del profesional.
- C)** El deseo exacerbado de obtener un resultado positivo en una gestión.
- Muchas veces el trabajador social, con el afán de obtener resultados positivos y rápidos para su cliente o sistema-cliente, brinda información a otro tipo de profesionales, cuyo manejo de la ética no es el más aceptado y -hasta cierto punto- es más bien per-

judicial para el objeto/sujeto del que-hacer profesional. Esto sucede a menudo en casos de litigio judicial por violencia contra la mujer, violación o incesto, donde otros profesionales con poca sensibilidad acerca de los procesos psico-sociales exponen públicamente situaciones íntimas de los afectados, sin el menor recato y consideración de la dignidad de la persona humana.

- D)** Los rasgos de la personalidad del profesional. Es posible que existan trabajadores sociales que, por los rasgos de su personalidad, no desarrollan la virtud de la prudencia y fácilmente -sin que otros se lo pidan comunican datos a colegas o funcionarios de la institución don de laboran, tales como: quién, dónde, cuándo, etc. Con esta imprudencia se violentan el valor de la confidencialidad y el manejo del principio de reserva.

- E)** La angustia o tensión del trabajador social en el manejo de una determinada situación social, puede fácilmente provocar la necesidad de comunicar una situación a otras personas, sin tomar conciencia de que el profesionalismo que se requiere lo obliga a mantener mesura en cuanto al principio de reserva.

El trabajador social puede consultar "formalmente" a otros profesionales o colegas solamente necesarias consideraciones técnicas. En esta situación, esos otros profesionales obligatoriamente también se verían comprometidos a guardar el secreto profesional.

Vale la pena considerar que, la comunicación informal de datos de una situación social o caso a otros colegas, otros profesionales o funcionarios institucionales, no es obligante para ellos respecto al manejo ético de la información. Sin embargo, si la información se refiere en un acto formal (como podría ser la supervisión), esto sí obliga al otro

profesional a guardar el principio de reserva. Debe aclararse aquí dos cosas: una, que el acto formal más simple es decir al otro profesional que se le está haciendo una consulta técnica sobre una situación en proceso de intervención social. La otra, que sobre este asunto dice el artículo 14 de la Ley del Colegio de Trabajadores Sociales de Costa Rica que:

“El trabajador social queda eximido de toda responsabilidad, cuando se compruebe que el secreto haya sido violado por terceros”. (CTS: 1991; 4).

Lo ideal es que toda consulta de una situación se haga en el ambiente y en el momento oportuno, no en sitios inadecuados o contextos informales.

- F) Los procesos de socialización y de trabajo en el medio institucional. Más que un proceso sociológico, la socialización es una virtud que debemos desarrollar todos los seres humanos, pues nos conduce a relacionarnos agradablemente con los demás, en forma creativa, alegre, dando y recibiendo; pero sin hacer daño a las otras personas. No obstante, es usual que, en el medio institucional, se comparta con terceras personas información que merece ser manejada con la mayor bondad, mesura, discrecionalidad o estricta reserva. Por ejemplo, en las reuniones sociales, horas de almuerzo, refrigerios, en el transporte para hacer visitas domiciliarias, o en momentos de esparcimiento en los pasillos de los edificios, muchas veces se comentan negligentemente situaciones y hechos que pueden desfavorecer a los clientes, a quienes les asiste el derecho al resguardo de información reservada o confidencial que ellos brindaron al calor de una relación profesional.

SEGUNDO, el expediente, registro de documentos institucionales o instrumentos de recolección de información.

Toda institución social lleva un registro de

información que normalmente se denomina como expediente de proyecto, de caso de comunidad, etc.

Algunos de esos expedientes institucionales están muy bien organizados y hasta divididos en secciones: por ejemplo, el de los registros médicos en hospitales y clínicas de salud públicas o privadas.

En la acción social, la información que más dificultad de manejo ofrece al trabajador social es aquella que se refiere a las intimidades personales, tabúes culturales, datos financiero contables o planes estratégicos organizacionales. Así, la discriminación de reserva y custodia de estas informaciones es tarea harto difícil de consignar en el expediente y requiere de gran inteligencia del profesional, ya que muchos de los expedientes tienen un carácter público; y, por lo tanto, muchas otras personas podrían tener acceso a la información escrita en ellos.

Al igual que al hacer un estudio social, el trabajador social discrimina cuál es la información importante que consigna, igualmente debe hacerlo en referencia a los datos que anota en el expediente institucional; ya que tanto el sistema-cliente como el profesional podrían quedar desprotegidos en casos de conflictos. Por ejemplo, respecto a una buena cantidad de trámites legales, es posible para un interesado sacar copias de los folios de los archivos judiciales cuando estos no han sido consignados en reserva por una autoridad competente. Igualmente, a veces, los expedientes son trasegados por empleados de centros de fotocopiado a quienes difícilmente se les puede exigir un comportamiento ético sobre la documentación.

Conviene anotar que desde la óptica del espacio profesional, la protección de la información es vital en los campos psiquiátrico, judicial y penitenciario, pues muy a menudo se vinculan a situaciones personales delicadas y por las afecciones que pueden haberse dado en el contexto social.

TERCERO, la documentación escrita para el trámite interinstitucional.

Cuando se tramita información entre instituciones sociales, el trabajador social generalmente descuida la necesidad de advertir a

sus clientes que trasladará (toda o parte) la información brindada a otro profesional o institución de bienestar social. El no hacer la advertencia anterior indiscutiblemente constituye una violación del valor de la confidencialidad; ya que el cliente debe ser el primero en saber que los datos que aportó serán conocidos por otras personas u otra institución.

Cuando se realizan estudios sociales, informes sociales, resúmenes de referencia o transferencia de casos, por ejemplo, se debe advertir al cliente que los datos que le suministró serán trasladados a otras personas o instituciones; todo con el fin de ayudarlo al mejor logro de su bienestar social.

EL PRINCIPIO DE RESERVA EN EL DILEMA DEL INTERÉS PRIMORDIAL DEL CLIENTE VS. EL INTERÉS COMÚN.

Hasta aquí pareciera que el trabajador social está obligado, en todo momento, a mantener bajo reserva la confidencialidad de la información delicada de un cliente o sistema-cliente; sin embargo, debe anotarse que hay situaciones relacionadas con el bien común y el respeto a los derechos humanos que emergen con supremacía sobre el interés particular de un cliente o sistema-cliente.

Esas situaciones se presentan, por ejemplo, cuando la vida de un tercero está en peligro; o que como producto del desarrollo de un proyecto institucional se pone en peligro la condición y calidad de vida de muchas personas. En este caso, el interés supremo de bienestar social no se concentra alrededor del cliente que ofrece la información, sino en los otros grupos o personas que podrían ser afectadas.

Aún en el caso de un secreto prometido o

pactado, el principio de reserva puede ser alterado por el trabajador social cuando se refiera a la revelación de deseos, planes o acciones dirigidas a causar daño grave en contra del bienestar o la vida de otras personas; tales como violación, homicidio, espionaje científico o económico. Por ejemplo, si una persona encarcelada refiere en la entrevista penitenciaria que si sale de prisión matará a determinadas personas que contribuyeron a su pérdida de libertad, el profesional está obligado éticamente a advertir a esas personas sobre el peligro en que se encuentran.

Una buena actuación que puede tomar un profesional, si desde el principio descubre una intencionalidad del pensamiento o de la acción de un cliente hacia la maldad o perversidad de un acto, es advertirle que puede relatarlo "si quiere", pero que de ninguna manera constituye secreto profesional alguno y que, por lo tanto, esa información podría ser revelada a otras personas o ser consignada en un expediente. Lo anterior se debe hacer porque éticamente el bien común tiene primacía sobre el bien individual o particular.

La observación de lo anotado permite establecer que el profesionalismo de actuación del trabajador social lo debe llevar en todo momento a la valoración del principio de confidencialidad. Sobre todo, debe valorarse a profundidad el hecho de que los intereses del cliente o sistema-cliente deben corresponder a intereses razonables, acordes con los intereses suprasociales y comunes de los grupos, comunidades y sociedad en general.

Es por lo anterior que, en la mayoría de Códigos de Ética de la Profesión (Grazziosi, 1978), siempre se observan reglas de excep-

ción respecto al principio de reserva. Así, por ejemplo, observamos que en el Código de Ética del Colegio Profesional costarricense se anota lo siguiente:

“Si un cliente informa al trabajador social su intención de cometer delitos contra las personas (suicidio, violación, homicidio, etc.) esta materia no es parte del secreto profesional; y el trabajador social deberá hacer las gestiones necesarias para prevenir la concreción de lo comunicado”. (CTS: art. 17: 1991; 5).

COMENTARIOS FINALES

El trabajador social siempre debe buscar el desarrollo de los más altos valores de la conducta humana; entre otras razones para mantener la integridad de la misma profesión. El que cada trabajador social desarrolle su labor estricto apego a la ética y a su misión vocacional humanística es un factor contribuyente para ayudar a mantener esa integridad profesional.

Es necesario recordar que, un cliente o sistema-cliente afectado por la violación de un secreto por parte del trabajador social puede hacerlo sentirse mal en su dignidad, moralidad y bienestar personal, en razón de las afectaciones sufridas

El comunicar una información amparada al principio de reserva, supone que el trabajador social siempre está obligado a ejercer intervenciones profesionales responsables acordes con el bien y los legítimos intereses del cliente; caso contrario, puede acarrear figuras jurídicas tipificadas y sancionadas por ley, o por la corporación profesional de trabajadores sociales.

Conviene agregar que no se debe olvidar que la profesión está para prestar un servicio social orientado a hacer bien a los demás, y que la calidad de sus servicios deben ser siempre óptimos y de profundo contenido

ético. Así, se convierte en una gran virtud aquella que posee el trabajador social con conciencia permanente del principio de reserva, que mantiene, protege y resguarda el derecho legítimo del cliente a la confidencialidad de la información; para ello debe poner en práctica cualidades importantes de un trabajador social como son la prudencia, la discreción, y la ponderación de sus actos.

El ejercicio del principio de reserva es fácil de practicar por el trabajador social si la selección y la determinación de reserva del dato confidencial se hace a nivel moral; considerando que la información trasladada por escrito o verbalmente a otros se inscribe en los ámbitos de un acto bueno, bondadoso, justo y digno de ayuda a los demás y en el contexto del bien común.

BIBLIOGRAFÍA

Colegio de Trabajadores Sociales de Costa Rica. CTS. (1991). Código de Ética. San José, Costa Rica.

Grazziosi, Laura. (1978). Códigos de Ética del Servicio Social. Editorial Humanitas. Buenos Aires Argentina.

Menéndez, Aquiles. (1972). Ética Profesional. Editorial Herrero Hermanos Sucesores. México.

Mendelson, Allan. (1980). The work of social work. New Viewpoints. USA.

Naciones Unidas. (1948). Declaración Universal de Derechos Humanos. París, 10 de diciembre.

Valverde Obando, Luis A. (1994). Ética Profesional para el Progreso. REVISTA DE TRABAJO SOCIAL C.C.S.S., año 16, N° 36, 137-177, San José, Costa Rica.